

Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit. 860.034.594-1  
DEMANDADO: EDWING ROBERTO FLOREZ C.C 91.134.131  
RADICADO: 2021-00438-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por intermedio de representante legal y a través de apoderado judicial, en contra de **EDWING ROBERTO FLOREZ** por las siguientes sumas:

**A.-** Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$37.457.289)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré 307410020685-

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 29 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

**B.-** Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$56.533.527)** por concepto del capital, contenido en la obligación – pagaré 405001977-

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 29 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. **JAVIER COCK SARMIENTO** con T.P 114422 del C. S de la J., con correo electrónico: [javiercocksarmiento@gmail.com](mailto:javiercocksarmiento@gmail.com) como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUEZ**

*Maria*

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**